



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 20 DE
AGOSTO DE 2015

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 67 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 387, EXPEDIDO EL
DIA 16 DE JULIO DE 2015, POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

FE DE ERRATAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

FE DE ERRATAS, del Decreto número **387**, expedido el día 16 de julio de 2015, por el que se **REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 63 del jueves 06 de agosto de 2015, omisión por error informático que se encuentra en las páginas 6 y 7 de dicho Periódico y que se anexa al presente.

En las páginas 6 y 7 dice:

"Artículo 117.-

...

...

...

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal."

Artículo 136.-

...

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados y consejeros, respectivamente, durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULOS TRANSITORIOS

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Quinto.- El Gobernador del Estado, los diputados, el Auditor Superior del Estado, los magistrados, Consejeros de la Judicatura y jueces del Poder Judicial, los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes municipales, síndicos y regidores, que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor la presente Constitución, continuarán en sus puestos hasta que concluya el periodo para el que resultaron electos y designados; salvo que hubiera causa legal para la privación del cargo o en los casos de renuncia.

Sexto.....

Séptimo.....

Octavo.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, contara con un término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para la debida conformación y entrada en funciones del Consejo Consultivo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Debe decir:

"Artículo 117.-

...
...
...

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal."

Artículo 136.-

...

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.....

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Quinto.- El Gobernador del Estado, los diputados, el Auditor Superior del Estado, los magistrados, Consejeros de la Judicatura y jueces del Poder Judicial, los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes municipales, síndicos y regidores, que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor la presente Constitución, continuarán en sus puestos hasta que concluya el periodo para el que resultaron electos y designados; salvo que hubiera causa legal para la privación del cargo o en los casos de renuncia.

Sexto.....

Séptimo.....

Octavo.....

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXVI LEGISLATURA

C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN
OFICIAL MAYOR

ATENTAMENTE

GOBIERNO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Durango, Dgo., a 20 de agosto de 2015

